



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JOSÉ ENRIQUE CUELLAR ARTUNDUAGA** en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; el 17 de septiembre de 2020 el apoderado de la demandada, incorpora contestación a la demanda (doc.04 del expediente digital).

Antes de pronunciarnos sobre el estudio de admisibilidad de la contestación, vale la pena indicar que como en dicho documento se puede evidenciar que la apoderada tiene conocimiento de la demanda en el presente proceso, aun cuando no se le ha notificado de manera personal la existencia del proceso; de conformidad con lo expresado en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso – C. G. del P., se hace necesario declarar **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, desde la fecha que fue presentado el correo antes mencionado.

Ahora, volviendo a la contestación, una vez estudiado dicho escrito, permite inferir que fue presentado dentro del término legal, y, reúne los requisitos del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S. Por lo anterior, se ordena **ADMITIR** la **CONTESTACIÓN** a la demanda, allegada por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Se le reconoce personería para que represente judicialmente los intereses de la mencionada entidad, a la Dra. **LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL**, portadora de la tarjeta profesional N° 307.014 del C. S. de la J.; lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas en el poder (pags.14 -17 del doc 04 del expediente digital) y las establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso – C. G. del P.

Se niega tener como dependientes judiciales a Julián Gómez Clavijo, Jhonatan Duque, Eder Alfonso Vizcaino y Julio Alejandro Ruiz, ya que no se cumple con los requisitos exigidos por el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

Finalmente, teniendo en cuenta los argumentos expresados por PROTECCIÓN S.A. en su escrito de contestación, en el que expresa y aporta prueba de que la OBP genera un error al momento de solicitar el pago del bono pensional, para lo cual afirma que le aparece una incompatibilidad con una pensión que actualmente disfruta el demandante; considera este juzgador que se hace necesario **INTEGRAR**, en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**. Lo anterior, de conformidad con los postulados establecidos en el artículo 61 del C. G. del P.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del vinculado, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándole para el efecto copia auténtica del libelo demandatorio, a quienes se les concederá posteriormente un término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para contestar la demanda, una vez realizada su notificación efectiva.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso - C. G. del P., en concordancia con el artículo 2º del Decreto 1365 de 2013.

Se ordena notificar a la Procuradora Judicial para los asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 74 del C. P. del T. y de la S. S., el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

Radicado: 05-001-31-05-005-2020-00086-00
Admite contestación + vincula

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **033** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
12 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.



OLIVERIO ALEXANDER MUNERA CATAÑO
SECRETARIO

JCP